

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2023-00078-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe cuál es la ciudad del domicilio de la NNA María José Roncancio Serrano. (art. 82 y 488 CGP).

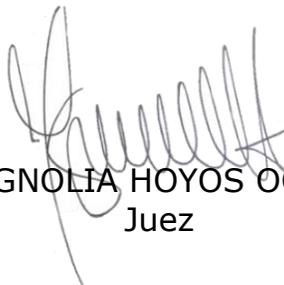
Indique puntualmente cuál era el estado civil de José Luis Roncancio Mateus al momento de su deceso y allegue de ser el caso las pruebas de existencia de sociedad conyugal o patrimonial (art. 82, 87 y 487 CGP).

Allegue la prueba de los avalúos de los bienes relictos de propiedad del causante. (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Aporte prueba de la propiedad del causante respecto del vehículo con placa SXZ479. (art. 84, 444, 487 y 489 del CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 FECHA 24-FEBRERO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e7e31696d0f4dc05dd2cb0a3a60a79a015409e7d0e282408af26b5170ed66ee

Documento generado en 23/02/2023 11:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>